



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Jueza, me permito informarle que el día de hoy, realicé llamada al número de teléfono celular informado en el escrito de tutela, esto es, al 3122323004, estableciendo comunicación con el accionante, señor LUIS GONZALO MOSQUERA MORENO, quien al indagarle acerca de por qué dirigió la acción de tutela contra la Inspección de Policía de Itagüí, teniendo en cuenta que la petición de la acción constitucional no va dirigida contra la misma, manifestó no saberlo, informando que el abogado le indicó que así lo hiciera. Aclaró además que la Inspección de Policía contra quien pretende dirigir la acción es frente a la que realizó la denuncia por el hurto de la motocicleta en el año 1995.

De otro lado, observado en los anexos del escrito de tutela que la denuncia del hurto de la referida motocicleta se realizó frente a la “Inspección de Permanencia” de Itagüí, se procedió a llamar a la Secretaría de Gobierno, entidad en la cual me redireccionaron a la Subsecretaría de Gobierno, donde se me indicó que la Inspección de Permanencia ante la cual el accionante efectuó la denuncia en el año 1995 dejó de existir. A Despacho para resolver,

MARILYN MONTOYA TEJADA

Secretaria

Diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0643
RADICADO N° 2021-00283-00

En la presente acción de tutela, promovida por LUIS GONZALO MOSQUERA MORENO contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PERMANENCIA DE ITAGÜÍ, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que el 11 de septiembre de 1995, denunció el hurto de la Motocicleta de placas DFQ-2; el 15 de octubre de 2020, mediante radicado No. 20206170418472, solicitó a la fiscalía que le suministrara un certificado de la no recuperación del vehículo, sin embargo, no obtuvo respuesta; por lo anterior se embargó, por parte del Municipio de Itagüí, su cuenta bancaria de ahorro en la suma de \$2.337.162. El 04 de junio de 2021, interpuso queja ante la fiscalía, por la falta de respuesta a su petición y adicionalmente solicitó se le expidiera el certificado del vehículo no recuperado, queja radicada bajo el No. 20216170497802. Asevera que sin el certificado requerido no puede realizar el trámite de cancelación de matrícula, pues el mismo le está siendo exigido por la secretaría de movilidad para cancelar la licencia de tránsito que figura todavía a su nombre.

Con la falta de respuesta a su solicitud considera se le están vulnerando los derechos fundamentales de petición y debido proceso, por lo que solicita su protección y que se ordene a las accionadas realizar la expedición del documento en el cuál conste que la motocicleta DFQ-22 no ha sido recuperada. En subsidio, pide ordenar todo lo que el despacho considere pertinente para garantizar el restablecimiento de los derechos fundamentales invocados.

Ahora, dirigida esta acción de tutela contra la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE PERMANENCIA DE ITAGÜÍ, pero constatada la inexistencia de la misma, según se desprende de la constancia secretarial anterior, se procede a vincular a esta acción constitucional a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y GENERAL, al tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, pues es esta la dependencia a la cual se encuentran adscritas las inspecciones de policía, de conformidad a lo establecido en el Decreto 352 del 02 de marzo de 2020, emitido por el Alcalde Municipal de Itagüí, por el cual se modifica y actualiza la estructura orgánica del Municipio de Itagüí.

Ahora, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta

dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a las accionadas un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

RESUELVE:

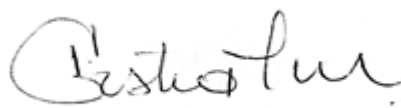
PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por LUIS GONZALO MOSQUERA MORENO, identificado con C.C. No. 4.832.903 contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

SEGUNDO: VINCULAR a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO Y GENERAL a la acción constitucional, como se dijo en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER a las accionadas el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

RADICADO N° 2021-00283-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 154 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 21 de septiembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

